



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 1 S 1009

*Por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública SDA-LP-001-2007 y se resuelven observaciones*

**LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, resolución 073 de 2007 y,*

**CONSIDERANDO**

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente debe contratar el servicio de vigilancia que requiere para garantizar la custodia, vigilancia y seguridad de las personas, los bienes patrimoniales de la entidad y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional.*

*Que conforme a dicha obligación, la Secretaría Distrital de Ambiente para garantizar la custodia, vigilancia y seguridad de las personas, los bienes patrimoniales de la entidad y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional y siguiendo los lineamientos y términos previstos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios 2170 de 2002 y 2434 de 2006, publicó el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública SDA-LP-001-2007 el día 28 de febrero de 2007 en la página web de la entidad y de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*

*Que el Pliego de Condiciones definitivo fue publicado el día 12 de marzo de 2007 en la página web de la entidad y de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, .*

*Que mediante Resolución de apertura calendarada el día 12 de marzo de 2007, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SDA-LP-001-2007 cuyo objeto es contratar el servicio de vigilancia que requiere la Secretaría Distrital de Ambiente para garantizar la custodia, vigilancia y seguridad de las personas, los bienes patrimoniales de la entidad y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional.*

*Que el día veintinueve (29) de marzo de 2007 se emitió el adendo No 001 al pliego de condiciones del presente proceso, por el cual se modifica el numeral 2.2, 4.5, 4.6, 4.7, 5.15, 5.21*

*Que el día dos (2) de abril de 2007 se emitió el adendo No 002 a los pliegos de condiciones del presente proceso, por el cual se modificaron los numerales 2.2., 2.6, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 3.1.5 y 7.2.5.4*

*Que el día cuatro (4) de abril de 2007 se emitió el adendo No 03 a los pliegos de condiciones del presente proceso, por el cual se modificó el numeral 2.2.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Que el día nueve (9) de abril de 2007 se emitió el adendo No 04 al pliego de condiciones del presente proceso, por el cual se aclaran los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.2

Que el día dos (2) de mayo de 2007 se emitió el adendo No 05 al pliego de condiciones del presente proceso, por el cual se modifica el numeral 2.2

Que el día siete (07) de mayo de 2007 se emitió el adendo No 06 al pliego de condiciones del presente proceso, por el cual se modifica el numeral 2.2

Que el día 12 de abril de 2007 a las cuatro de la tarde (4:00 PM.) se procedió al cierre de la Licitación Pública SDA-LP-001-2007, presentando propuestas por parte de los siguientes oferentes: **VIGILANCIA ACOSTA LTDA, UNION TEMPORAL SEPECOL-PROTEVIS LTDA, VIGIAS SRL LTDA, UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA.**

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el efecto, con el fin de proceder a realizar las evaluaciones correspondientes

Con fundamento en lo anterior, el comité evaluador determinó que la única propuesta declarada admisible era la presentada por la **UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA.**

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación financiera en la cual se realizó la verificación de la totalidad de las ofertas, estimándose admisible la oferta habilitada por el comité precedente

Que seguidamente se procedió a realizar la verificación subsiguiente de las propuestas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, en dicha verificación se constató que la propuesta presentada por la **UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA** cumplía con los requisitos mínimos exigidos, procediéndose en consecuencia a la ponderación de la misma conforme a los criterios de evaluación, arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA CON CANINOS	COBERTURA DEL RIESGO	CERTIFICADO ISO 9001 VERSION 2000	MULTAS	TOTAL
UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA	250	250	300	100	100	1.000

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron observaciones por parte de los siguientes proponentes: **VIGILANCIA ACOSTA LTDA., UNION TEMPORAL SEPECOL-**

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M S 1009

PROTEVIS LTDA, VIGIAS SRL LTDA y UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA

De las observaciones se corrió traslado al comité evaluador, procediendo este Despacho a transcribir los informes presentados:

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PL-SDA-001 DE 2007.**

**I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDAD VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.**

**OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA**

**OBSERVACION**

a) "Al rechazo por: "PRESENTA A FOLIOS 5 Y 6. FECHA DE EXPEDICIÓN 3 DE ABRIL DE 2007. ESTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN NO SEÑALA QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TAMPOCO CONTIENE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. DOCUMENTO NO CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL 3.1.4 DE LOS PLIEGOS. DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO 356 DE 1994 ARTÍCULO 11"

Señala el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones: "... CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL. El proponente debe aportar este documento en los términos y condiciones previstas en el numeral 3.1.4 de los presentes Pliegos de condiciones. Debe tener fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación.

La omisión de anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o el certificado de matrícula mercantil o la autorización del órgano legal competente no son subsanables y la propuesta será rechazada..."

A su vez el numeral 3.1.4, señala: "3.1.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando el proponente sea una persona Jurídica (colombiana o extranjera), debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 1 0 0 9

del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de esta licitación. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Las personas naturales deben presentar certificado de matrícula mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, anteriores al cierre del presente proceso.

La omisión de anexar: el Certificado de Existencia y Representación Legal, la autorización del órgano social competente y el certificado de matrícula mercantil no son subsanables y la propuesta será rechazada. ..."

Pero a folio \_\_ del cuaderno original figura el certificado de existencia y representación legal de VIGILANCIA ACOSTA LTDA, en la que textualmente se indica:

**CERTIFICA**

**\*\* NOMBRAMIENTOS: \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000115 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073961 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

**GERENTE:**

SANABRIA SANABRIA JOSE MAURICIO

CC. 00080417334

QUE POR ACTA NO. 0000102 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00966989 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

**CASTAÑO CELIS HAROLD ARMANDO**

CC. 00093289419

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

**ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO**

CC. 00079297596

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN TAL CONDICION LE CORRESPONDE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL, 2. ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPRAR, COMPROMETER, Y DEMAS GESTIONES CON RESPECTO A LOS BIENES SOCIALES. 3. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 4. EN GENERAL CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR DELEGADO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, PUDIENDO CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA, ASI MISMO PODRA CONSTITUIR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES SIN NINGUNA NATURALEZA DE LIMITACIONES. TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON TODAS LAS FACULTADES QUE ESTE DETENTA..."

Puede observarse que VIGILANCIA ACOSTA LTDA. presentó el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y 3.1.4 de los pliegos de condiciones, razón suficiente, para que resulte infundada la causal de rechazo invocada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Entidad no puede proceder al rechazo de una propuesta por existir diferencia entre el original y la copia, toda vez, que se advierte que el comité evaluador hizo la verificación de los documentos jurídicos, sobre la copia.

Igualmente es importante advertir, y según criterio jurisprudencial, que así no se hubiera presentado el mencionado documento, la falta de presentación de documentos que obran en registro públicos, siempre que se refieran a la oferta, no podrán generar el rechazo de la misma. Estos documentos podrán presentarse posterior y antes de la adjudicación. Así mismo se ha indicado que las causales de rechazo deben referirse a condiciones técnicas y económicas, pero en ningún caso a condiciones de orden estrictamente jurídico. El rechazo de las ofertas por condiciones jurídicas lo impone la ley y no es objeto de regulación autónoma por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así las cosas, es evidente que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, se equivocó al invocar una causal que no es aplicable al caso en concreto, toda vez, que omitió verificar el cuaderno original de la propuesta, en el cual como ya se dijo, se encuentra anexo el certificado de existencia y representación

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**1009**

*legal; igualmente y en virtud de la jurisprudencia antes mencionada, la Entidad no podía, en caso de que no se hubiera anexado el mencionado documento, haber rechazado nuestra propuesta, toda vez, que el mismo no es un documento necesario para la comparación objetiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.*

*Por lo anterior, le solicito a la Entidad habilitar nuestra propuesta, toda vez, que el certificado de existencia y representación legal SI SE APORTÓ, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones."*

#### **RESPUESTA**

*Cotejada la propuesta original del proponente VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, aparece a folios 5 Vto. y 6, la certificación de que el representante legal de la sociedad VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, es el señor JOSÉ MAURICIO SANABRIA SANABRIA, identificado con C.C. No. 80.417.334; igualmente aparecen señaladas las facultades de que dispone el mismo, sin limitación de funciones ni de cuantía ni de cualquier otra naturaleza que le impida ejecutar los actos y contratos de la sociedad.*

*Por lo anterior, es procedente la observación formulada y en consecuencia procede declarar ADMISIBLE JURÍDICAMENTE al proponente VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, en lo que respecta a esta observación.*

#### **OBSERVACION**

*b) "Al rechazo por: "PRESENTA A FOLIO 165 Y 166 CONFORME AL NUMERAL 5.18 LA POLIZA NO CONTIENE ESPECIFICACIONES GENERALES NI ESPECÍFICAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1048 Y 1049 DEL CODIGO DEL COMERCIO ARTÍCULO 1048 PARÁGRAFO EL TOMADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO EXIGIR QUE, A SU COSTA, EL ASEGURADOR LE DE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA SOLICITUD Y DE SUS ANEXOS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEN FE DE LA INSPECCIÓN DEL RIESGO. HACEN PARTE DE LA POLIZA LA SOLICITUD FIRMADA POR EL TOMADOR Y SUS ANEXOS, ESTOS ANEXOS DE ACUERDO AL ARTICULO 1049, DEBERAN INDICAR LA IDENTIDAD PRECISA DE LA POLIZA A QUE ACCEDEN. NO CUMPLE*

*Señala el numeral 5.18. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL "... El proponente deberá allegar Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual- de que trata el decreto 356 de 1994 "Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada", la cual debe encontrarse vigente al momento de cierre de la licitación (...) La omisión de este documento no será subsanable y generará el rechazo de la propuesta.*

*Pero contrario a lo manifestado por la Entidad, a folio 165 de nuestra propuesta, FIGURA la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, No. 168676 expedida por*

7

Bogotá *sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

*Seguros del Estado, la cual se haya expedida conforme a lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y las normas reglamentarias, la cual se haya vigente según certificado de modificación de fecha 02 de enero de 2007, en el que consta, que por medio de dicho certificado se aumenta la suma asegurada en la póliza ya mencionada, quedando el nuevo valor asegurado en \$173.480.000*

*En los pliegos de condiciones, no se indicó de forma expresa que se debieran anexar las condiciones generales del contrato de seguro, los cuales son de incumbencia únicamente del tomador y de la empresa aseguradora. A la Entidad lo único que le interesa es constatar que la Empresa de Vigilancia, efectivamente esta cumpliendo a cabalidad con el decreto 356 de 1994, es decir, haber constituido un póliza de responsabilidad civil extracontractual, no inferior a 400 SMMLV.*

*La causal invocada por la Entidad, fue generada o creada una vez producido el cierre de la licitación arriba mencionada, pues expresamente en los pliegos no se haya incluida. No puede inventarse la entidad a posteriori causales de rechazo que van en contravía de los postulados del Estatuto contractual, en especial, violando de forma abierta el principio de transparencia y responsabilidad que debe regir las actuaciones de la administración.*

*Teniendo en cuenta, que VIGILANCIA ACOSTA LTDA. si aportó la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y que la causal invocada por el comité evaluador no existe en los pliegos de condiciones, es decir, que no se estableció como una regla previa en el proceso de contratación, le solicito a la Entidad, proceder a la habilitación jurídica de nuestra propuesta."*

#### RESPUESTA

*De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral 5.18 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en concordancia con lo estipulado en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el párrafo del artículo 4° del Decreto 2170 de 2002, se considera que **PROCEDE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA**, y en consecuencia se requerirá al proponente **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, para que dentro del término de un (1) día hábil, allegue los anexos y las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 168676, expedida el 20 de mayo de 2003, por la Compañía Seguros del Estado S.A..*

*Por lo anterior, de allegarse oportunamente y dentro del término concedido los anexos y condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se deberá declarar **ADMISIBLE JURÍDICAMENTE** al proponente **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, en lo que respecta a esta observación.*

#### OBSERVACION

c) "Registro SICE:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Señala el numeral 5.22 del pliego de condiciones: "Estos documentos son subsanables. En caso de no ser adjuntados con la propuesta o presentarse inconsistencias en la información, el oferente debe presentarlo dentro del día hábil siguiente al requerimiento que efectúe la SECRETARÍA..."

Teniendo en cuenta que la Administración omitió en perjuicio de Vigilancia Acosta Ltda., y en violación al principio de igualdad que debe regir los procesos de selección administrativa; toda vez, que no solicitó la subsanación de éste documento (SICE), a pesar de que si lo hizo con otro proponente, me permito indicar a continuación los siguientes números de certificados y registro de SICE:

No. De certificado	CUBS	SERVICIOS
1758201	2.27.6.1.48	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, con canino especializado en guardia - defensa controlada, con jornada laboral mes/12 horas nocturnas
1251303	2.27.6.1.1	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas.

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral 5.22 REGISTRO SICE, en concordancia con lo estipulado en el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4º del Decreto 2170 de 2002, se requerirá al proponente VIGILANCIA ACOSTA LTDA, para que dentro del término de un (1) día hábil, allegue los registros aludidos. **PROCEDE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.**

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA-PROTEVIS LTDA.

m



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

## OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA

### OBSERVACION

"Una vez revisado el informe de evaluación, vemos con desconcierto, la causal de rechazo de nuestra propuesta, fundamentada en la indebida forma de presentación del certificado de existencia y representación legal, frente a esto solicito:

1. Revisar los folios 5 al 08 de nuestra propuesta, donde claramente se evidencia bajo cabeza de quien esta la Representación legal de cada uno de los integrantes de la Unión temporal y su respectiva vigencia de la Sociedad, así mismo es fácil verificar cuales son las facultades del representante legal de cada uno, razón por la cual solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad, se habilite nuestra propuesta ya que no vemos cual es la causal de rechazo fundamentada por el comité evaluador."

### RESPUESTA:

Cotejada la propuesta original del proponente **UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA-PROTEVIS LTDA**, aparece a folios 5 Vto. y 6, la certificación de que el representante legal de la sociedad **SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA "SEPECOL LTDA"**, es el señor **EDUARDO MARTINEZ HERRERA**, identificado con C.C. No. 14.220.192; igualmente aparecen señaladas las facultades de que dispone el mismo, sin limitación de funciones ni de cuantía ni de cualquier otra naturaleza que le impida ejecutar los actos y contratos de la sociedad. De la misma manera se observa que cotejada la propuesta original del proponente **UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA-PROTEVIS LTDA**, aparece a folios 7 Vto. y 8, la certificación de que el representante legal de la sociedad **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD**, es el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, identificado con C.C. No. 17.056.048; igualmente aparecen señaladas las facultades de que dispone el mismo, sin limitación de funciones ni de cuantía ni de cualquier otra naturaleza que le impida ejecutar los actos y contratos de la sociedad.

Por lo anterior, es procedente la observación formulada y en consecuencia procede declarar **ADMISIBLE JURÍDICAMENTE** al proponente **UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA-PROTEVIS LTDA**, en lo que respecta a esta observación.

### OBSERVACION

2 "Con respecto a la presentación de nuestra oferta económica, vemos necesario mencionar que la entidad de manera muy clara preciso en su numeral 5.10 el cual dice: "El proponente debe presentar propuesta económica de acuerdo con los requerimientos exigidos en los presentes pliegos de condiciones de acuerdo al FORMATO No.5. El comité jurídico verificara su aparte mas no su contenido.

h

9  
Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 1009

*La Unión Temporal cumple con cada una de las características del Formato No.5 en la presentación de nuestra propuesta, además frente a un criterio claro en donde el oferente debía ajustarse al formato y a la presentación de su propuesta sin que ella supere el presupuesto oficial, elemento que no es de juicio de evaluación sino de mero cumplimiento, no vemos con que objeto la Administración aclara que nuestra propuesta económica no discrimina el valor de un mes para el año 2008, aplicando el ajuste del 8%. Ya que el mismo formato No.5 no pide que se refleje de manera independiente. Es claro que al efectuar las cuentas del servicio cotizado, podemos evidenciar que estamos dando cumplimiento con el incremento correspondiente. Por lo anterior solicito a la Administración tener a bien revisar nuestra oferta económica la cual cumple con lo requerido en los términos de referencia."*

**RESPUESTA:**

*Al verificar el formato No. 5 Propuesta Económica, se constató que el mismo no contenía esa casilla desglosada, y por esta razón el comité evaluador financiero no determinó que ello fuera causal de rechazo, simplemente dejó la anotación respectiva. Por tanto la observación no procede.*

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PROPONENTE VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA,**

**A. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION GUARDIANES COMPAÑIA LÍDER DE SEGURIDAD - STARCOOP LTDA - VIMARCO LTDA.**

**OBSERVACION**

**I. INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5.22 REGISTRO SICE.**

*En cuanto a la observación de la Entidad en donde acoge la aclaración dada a este ítem por la UNION TEMPORAL, nos permitimos manifestar de la forma más respetuosa nuestro desacuerdo, dado que el incumplimiento jurídico y la inconsistencia entre los documentos aportados es evidente por las siguientes razones:*

- a) *Tal y como lo expresa la Entidad el Registro SICE de la firma STARCOOP LTDA., con el número 1713483 correspondiente al CUBS 2.67.6.1.1 correspondiente a "Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes 24/ horas" registra como NO VALIDO, dicha calidad de invalidez registrada en el certificado por el SICE, corresponde a la evaluación del registro del proponente por parte de la Entidad competente, para este efecto la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

113 1009

con los parámetros establecidos para realizar dicha validación; de tal forma que si es la Contraloría quien manifiesta que el certificado y en consecuencia el registro es NO VALIDO, no puede entonces validarse un certificado que desde el inicio fue negado, menos aún fundamentados en argumentos sin sustento legal, sino simplemente subjetivo por parte del oferente que en nada coincide con los factores que tiene en cuenta la Contraloría para validar o invalidar (Sic) un registro o certificado de registro de precios.

- b) De igual forma, puede evidenciarse que la argumentación presentada por el oferente no es consistente con respecto a los documentos adjuntos a la respuesta, Certificado de Registro SICE N° 1713483, pues si como lo hizo en el documento aclaratorio al realizar un Registro que aparentemente goza de validez plena y que corresponde al mismo servicio (Certificado N° 1731843 del CUBS 2.27.6.1.1.), también pudo haberlo hecho desde fecha anterior al cierre de la licitación pública; no tiene explicación lógica aparente que el cumplimiento de un requisito eventualmente preexistente se acredite como en este caso de forma inválida y que a posteriori se acredite de forma válida en apariencia.
- c) Por último, cabe aclarar que de conformidad con la ley no es procedente solicitar aclaración respecto de requisitos que han sido plenamente verificados en la Entidad a quien corresponde su emisión y que goza de la absoluta presunción de legalidad por su misma calidad, en consecuencia es éste concepto de NO VALIDO el único que debe tenerse en cuenta para efectos de evaluación.

Respecto a los demás registros solicitados como aclaración (certificación del servicio de 12 horas diurnas con equino), es importante aclarar a la Entidad que solo podrán ser tenidos en cuenta si éstos se efectuaron con anterioridad al cierre del presente proceso, ya que para la fecha de presentación de la oferta el oferente previamente debió haber registrado sus precios, de lo contrario y en concordancia con lo establecido en la ley 80 de 1993, el oferente está adicionando y completando su oferta y efectivamente al verificar las fechas de registro de los certificados aportados con la aclaración, estas son posteriores a la fecha de cierre del presente proceso (Registro abril 18 de 2007, mientras el cierre se llevo a cabo el 12 de abril de 2007) y en consecuencia no son válidas porque el oferente está completando y adicionando su oferta. Por lo anteriormente expuesto solicitamos se proceda al rechazo de esta forma con fundamento en la causal establecida en el numeral 5.22 del pliego de Condiciones último párrafo que establece "... en caso de que se omita la presentación del documento en las condiciones y términos señalados se incurrirá en causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA" y numeral 1.12 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA literales e, f y p, por lo que solicitamos se le de aplicación a los mismos y se proceda al rechazo de la oferta.

m



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

**RESPUESTA:**

Respecto a la observación presentada se debe manifestar que el mismo debe ser considerada como NO PROCEDENTE en razón a que en literal c del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, establece que las entidades públicas podrán contratar con los proveedores que suministren el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el portal SICE, situación que debe constatar la entidad antes de la adjudicación, y este certificado conforme al numeral 5.22 de los pliegos era un documento subsanable, el cual fue allegado y adjuntado oportunamente por parte del proponente.

No tiene ninguna incidencia el orden en que una Entidad del Estado realice la consulta del precio indicativo o del certificado de Registro de Precios. La obligación de dicha entidad está en consultar hasta antes de la adjudicación del contrato, el Certificado de Registro de Precios suministrado por el proveedor, al igual que los precios indicativos de los códigos que se encuentren hasta el nivel de ítem, según se establece en los literales c y d, del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, los cuales establecen:

"c) Exigencia del certificado de registro. Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, que el proveedor referencie en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar dicho registro mediante la respectiva consulta en el Portal:

d) Consulta del CUBS y del precio indicativo. Los representantes legales de las entidades con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios codificados hasta nivel de ítem en el CUBS, y evitar los sobre costos en la contratación, deberán consultar el CUBS y los precios indicativos, como requisito previo a la adjudicación. Esta obligación se aplica para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV."

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 5.22 REGISTRO SICE del pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA SDA - LP- 01 - 2007, éste es un documento subsanable y de conformidad con los mismos se solicitó al proponente UNION GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD - STARCOOP LTDA - VIMARCO LTDA, allegar los respectivos certificados de registro de precio, documentos entregados dentro del tiempo fijado por la entidad para su entrega, lo cual determina que la observación planteada **NO ES PROCEDENTE**.

**OBSERVACION**

**2. Incumplimiento al numeral 5.18 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

A folios y 367 y 368 de su oferta Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., números 153216 para Guardianes y

12

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 1009

129255 para Starcoop, respectivamente sin los respectivos anexos y/o especificaciones generales ni específicas de las condiciones generales del contrato. Así las cosas y tal como lo fundamenta la Entidad en el informe de Evaluación jurídica de la firma VIGILANCIA ACOSTA LTDA., la Unión Temporal observada incurre en incumplimiento jurídico ya que los Anexos de la póliza firmada por el tomador son los que indican la identidad precisa de la póliza a la que acceden y en consecuencia la oferta también debe ser evaluada como **NO CUMPLE**.

Así mismo, a folios 368 y otro siguiente la unión Temporal Adjunta Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 12000000473 emitida por QBE CENTRAL DE SEGUROS la cual corresponde tanto a la Firma GUARDIANES como a la firma STARCOOP respectivamente (nótese que es número de póliza y vigencias idénticas). Póliza ésta que además carece como la anterior de sus respectivos anexos, pero que además de incumplir con este requisito jurídico debe evaluarse la validez de la misma dado que al parecer ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual de dos personas jurídicas diferentes y por lo tanto resulta inválida para tenerse en cuenta.

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral 5.18 **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en concordancia con lo estipulado en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4° del Decreto 2170 de 2002, faculta a la administración para solicitar al proponente los documentos no necesarios para la comparación de propuestas; y estudiada la propuesta presentada por la Unión Temporal **GUARDIANES LTDA - STARCOOP LTDA - VIMARCO LTDA**, la SDA encuentra que todos y cada uno de los miembros Conformantes de la Unión Temporal presentaron las pólizas de responsabilidad civil extracontractual exigidas en el numeral 5.18 de los pliegos de condiciones.

Efectuada la revisión de las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual de la Unión Temporal se constató lo siguiente:

**UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LIMITADA - STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA.**

GUARDIANES LTDA		STARCOOP LTDA		VIMARCO LTDA	
LICENCIA DE FUNC.	POLIZA	LICENCIA DE FUNC.	POLIZA	LICENCIA DE FUNC.	POLIZA
Expedida mediante la Resolución No. 01968 de fecha 16 de agosto de 2002. Fue expedida por el término	Presentó dos pólizas de RCE a saber: 1) Póliza No. RC-153216 de Seguros del Estado S.A. Vigencia: desde	Expedida mediante la Resolución No. 02934 de fecha 10 de diciembre de 2002. Fue expedida	Presentó dos pólizas de RCE a saber: 1) Póliza No. RC-129255 de Seguros del Estado S.A. Vigencia: desde	Expedida mediante la Resolución No. 01257 de fecha 05 de junio de 2003. Fue expedida por el término	Presentó una pólizas de RCE a saber: 1) Póliza No. RC-067500293 de Seguros del Estado S.A. Vigencia: desde

M



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

<p>de cinco (5) años. Vigente desde el 16 de agosto de 2002 hasta el 15 de agosto de 2007. Reposa a folios 235 a 238 de la propuesta.</p>	<p>el 11 de enero de 2007 y hasta el 16 de agosto de 2007. Valor del riesgo asegurado: \$173.480.000,00 Tomador: GUARDIANES LTDA. Beneficiarios: Terceros afectados. Obra a folios 367-376 a 385</p> <p>2) Póliza No. 120100000473 Tomador: GUARDIANES LTDA. Beneficiarios: Terceros Afectados; Vigencia: Desde 31 de julio de 2006, hasta el 30 de julio de 2007 Límite asegurado: \$ 1.300.000.000 Según anexo No. 120300001328 folio 368 donde consta la renovación de la póliza. Igualmente obra certificación de la póliza antes citada, que consagra una vigencia distinta, a la</p>	<p>por el término de cinco (5) años. Vigente desde el 10 de diciembre de 2002 hasta el 09 de diciembre de 2007. Reposa a folios 241 a 244 de la propuesta.</p>	<p>el 11 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007. Valor del riesgo asegurado: \$173.480.000,00 Tomador: STARCOOP LTDA. Beneficiarios: Terceros afectados. Obra a folios 386 a 393 y 399 a 408</p> <p>2) Certificación de la póliza No. 120100000473 Tomador: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA. Beneficiarios: Terceros Afectados; Vigencia: Desde Agosto 1° de 2005 hasta Diciembre 16 de 2007. Límite asegurado: \$1.000.000.000 Reposa a folios: 394 398 de la propuesta.</p>	<p>de cinco (5) años. Vigente desde el 05 de junio de 2003 hasta el 04 de junio de 2008. Reposa a folios 250 a 253 de la propuesta.</p>	<p>el 01 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2007. Valor del riesgo asegurado: \$173.480.000,00 Tomador: VIMARCO LTDA. Beneficiarios: Terceros afectados. Reposa a folios: 409 A 420 de la propuesta.</p>
---	--	--	--	---	---



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 1009

	anterior, por cuanto señala que va desde agosto 1° de 2005, hasta diciembre 16 de 2007. folio 369.				
--	--	--	--	--	--

Este proponente fue requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 3 de mayo de 2007, para resolver observación formulada por el proponente VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, quien advirtió la falta de concordancia entre las vigencias de las pólizas y la circunstancia de que con una misma póliza se estuviese amparando a dos compañías integrantes de la UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LIMITADA -STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA.

En respuesta a dicho requerimiento la UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LIMITADA -STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA, aportó los siguientes documentos:

1. En relación con la COMPAÑÍA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA., el anexo No. 120300001549 de la póliza No. 120 100000473, el cual contiene un aumento del límite del valor asegurado de 1.300 millones a 1.500 millones, así se denomina en su encabezado RENOVACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; con vigencia desde el 2 de febrero de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2007.
2. De la misma manera la COMPAÑÍA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA., aporta el anexo No. 120300001328 de la póliza No. 120 100000473, denominado en su encabezado RENOVACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; con vigencia desde el 31 de julio de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2007.
3. Igualmente la COMPAÑÍA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA., allegó copia de la póliza No. RC-129255, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia de 11 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007.
4. En relación con la compañía GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD., el anexo No. 120300001549 de la póliza No. 120 100000473, el cual contiene un aumento del límite del valor asegurado de 1.300 millones a 1.500 millones, así se denomina en su encabezado RENOVACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; con vigencia desde el 2 de febrero de 2007 hasta el 16 de Agosto de 2007.
5. De la misma manera la COMPAÑÍA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. aporta el anexo No. 120300001328 de la póliza No. 120 100000473, denominado en su encabezado RENOVACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; con vigencia desde el 31 de julio de 2006 hasta el 30 de Julio de 2007.
6. Por último, GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. allega igualmente copia de la póliza No. RC-153216 expedida por SEGUROS DEL ESTADO y sus anexos, con vigencia desde el 11 de enero de 2007 y hasta el 16 de agosto de 2007.

(1): La póliza no 120100000473 ampara a Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. y Starcoop, la cual presenta vigencias distintas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B.L.S. 1009

De todos estos documentos se desprende la existencia de una falta de concordancia y por lo tanto inexactitud entre las pólizas aportadas por LA COMPAÑÍA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA., y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA., quienes integran la UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LTDA - STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA, teniendo en cuenta que las vigencias de las pólizas no coinciden con las vigencias de los anexos tanto de renovación como de aumento de valor aportados en la propuesta y en la respuesta al requerimiento efectuado por la entidad. Ante la evidencia de estas contradicciones la entidad solicitó directamente a la Compañía de Seguros QBE Central de Seguros S.A., se certificará quienes eran los tomadores o asegurados de la póliza No. 120100000473, su porcentaje de participación, vigencia y cobertura para cada uno de los asegurados. En respuesta a la solicitud presentada por la Entidad, el día 8 de mayo de 2007, la Compañía de Seguros QBE Central de Seguros S.A., certificó que la póliza de seguros en mención ampara a los tomadores - asegurado: i) LA COMPAÑÍA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA., ii) COBASEC LIMITADA; y iii) COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA.; el límite del valor asegurado: \$1.500 millones por evento / vigencia; Beneficiario: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y/O TERCEROS AFECTADOS; Vigencia: Desde el 31 de Julio de 2006 hasta el 30 de Julio de 2007.

De lo anterior se colige lo siguiente:

1. Falta de concordancia e inexactitud de la póliza y sus anexos lo cual constituye al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.15 y 1.12 literal b) de los pliegos de condiciones, causal de rechazo al suministrar información inexacta, imprecisa o que no corresponde con la realidad.
2. Teniendo en cuenta que la vigencia de la póliza No. 120100000473 va hasta el 31 de julio de 2007, el proponente UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LIMITADA - STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA, ha omitido cumplir lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución 2792 de 2003 e demás normatividad concordante, que exige que la vigencia de la póliza coincida con la vigencia de la licencia de funcionamiento, amén de que a partir del 1° de agosto de 2007, la entidad no tendría cobertura de este riesgo, por lo menos en relación con dos de los integrantes de la U.T., lo cual genera causal de rechazo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, en el numeral 1.12 literal l) en concordancia con el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones por premitir lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 2792 de 2003 que reglamenta el Decreto 356 de 1994
3. De la misma manera la vigencia de la póliza No 067500293 de la compañía de Seguros del Estado que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del integrante de la UT, VIMARCO LTDA, también incumple el término de vigencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 2792 de 2003, lo cual genera causal de rechazo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, en el numeral 1.12 literal l) en concordancia con el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones por premitir lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 2792 de 2003 que reglamenta el Decreto 356 de 1994y demás normatividad concordante.
4. De otra parte, la póliza es de carácter colectivo y ampara a un tercero que no forma parte de la U.T., el cual es COBASEC LIMITADA, y tiene límite con el aumento del valor de 1.500 millones de pesos por evento o vigencia, razón por la cual en caso de presentarse un siniestro que deba ser asumido por COBASEC LIMITADA, se estaría rebajando o en algún momento dejando sin cobertura del riesgo a la Secretaría Distrital de Ambiente, con lo cual se incumple lo estipulado en el pliego, en tanto se contraviene el Numeral 3.1.5 de los pliegos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Por lo anterior la observación procede y en consecuencia se debe declarar no admisible jurídicamente la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LIMITADA -STARPCOOP LTDA - VIMARCO LTDA**

**B. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SEPECOL - PROTEVIS LTDA.**

**OBSERVACIÓN**

**1. "Incumplimiento al Decreto 73 de 2002.**

Al verificar la oferta económica de esta unión Temporal, encontramos que la misma incumple con los mínimos establecidos en el Decreto 73 de 2002, específicamente en la tarifa ofertada para el servicio de 10 horas diurnas lunes a viernes con arma, cuyo valor mínimo de conformidad con el Decreto 73 y la Circular 007 de 2003 corresponde al valor de \$1.097.924,70 y la unión temporal observada, oferta para este ítem un valor de \$983.393, razón por la cual incumple jurídicamente y debe precederse al rechazo de su oferta.

**RESPUESTA**

La observación procede. Se verificó la tarifa mencionada por el observante y en efecto incumple con lo establecido en el Decreto 073 de 2002 del Ministerio de Defensa Nacional y la Circular 007 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo cual constituye causal de rechazo.

**OBSERVACIÓN**

El Formato No. 1 estableció las **CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS**, que debían ser aceptadas por el oferente indicando además el folio de la propuesta en donde señala o anexa el ofrecimiento.

Los folios 43 y siguientes contienen el formato mencionado, en el que no se encuentran los numerales 1.11 a 1.17 incumpliendo lo requerido en el anexo y por tanto, quedando incurso en la causal de rechazo contenida en el numeral 3.2.8 del Pliego de Condiciones así: "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas necesarias señaladas en el Formato No. 1 del presente pliego de condiciones".

En consecuencia, solicitamos a la entidad rechazar esta oferta."

7

17

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

PL 2 1009

**RESPUESTA:**

La entidad una vez revisado el formato, folios y numerales aludidos del pliego de condiciones, pudo evidenciar que no corresponde a lo contemplado en los formatos y numerales incluidos en el Pliego de Condiciones de la presente licitación. Por lo anterior la observación no procede.

**OBSERVACIÓN**

2. Una vez verificado el Formato No. 4 PRECIOS incluido en la oferta se pudo establecer que para el ÍTEM 6: CUATRO (4) RECEPCIONISTAS, DE LUNES A VIERNES, INCLUIDO FESTIVOS, EN HORARIO DE 8:00 AM A 6:00 PM, SIN INCLUIR FESTIVOS, el subtotal señalado por el oferente de \$820.946,56 es inferior al mínimo establecido, el cual corresponde a la suma de \$864.154,27.

En consecuencia, solicitamos a la entidad rechazar esta oferta por apartarse del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tarifas para la prestación del servicio de vigilancia, en especial, la contenida en el Decreto 73 del 2002."

**RESPUESTA:**

La entidad una vez revisado el formato referenciado del pliego de condiciones, pudo evidenciar que no guarda relación la observación planteada con los formatos y numerales incluidos en el Pliego de Condiciones de la presente licitación. Por lo anterior la observación no procede.

**C. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**

**OBSERVACIÓN**

1. "Incumplimiento al numeral 5.18 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Solicitamos a la entidad se ratifique en calificación de **NO CUMPLE** a este oferente por incumplimiento jurídico ya que los Anexos de la póliza firmada por el tomador son los que indican la identidad precisa de la póliza a la que acceden."

**RESPUESTA:**

Frente a la observación planteada, la misma ha de atenerse a la respuesta dada a la misma observación realizada por el oferente **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA**, vista en la respuesta a la pregunta b), la cual determinó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral **5.18 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en concordancia con lo estipulado en el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4º del Decreto 2170 de 2002, se considera que **PROCEDE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA**, y en consecuencia se requerirá al proponente **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, para que dentro del término de un (1) día hábil, allegue los anexos y las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 168676, expedida el 20 de mayo de 2003, por la Compañía Seguros del Estado S.A..

Por lo anterior, de allegarse oportunamente y dentro del término concedido los anexos y condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se deberá declarar **ADMISIBLE JURÍDICAMENTE** al proponente **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, en lo que respecta a esta observación".

Por lo anterior la observación no procede.

**OBSERVACIÓN**

2. "De folios 178 a 179 presenta **Certificados de Registro de precios del SICE** incompletos ya que omite la presentación del Registro de precio para el servicio de 12 horas diurnas permanentes con equino, incumpliendo de esta forma un requisito jurídico del pliego de condiciones que si bien es cierto es señalado en el pliego de condiciones al numeral 5.22 como subsanable, también lo es que su omisión no fue subsanada dentro del término perentorio para este efecto, que de conformidad con lo reglado en la Ley 80 de 1993 corresponde al periodo establecido para la evaluación de las ofertas.

En todo caso, salvo que la Entidad requiera al oferente para efectos de subsanar este requisito el certificado aportado deberá tener fecha de registro y expedición anterior a la fecha de cierre del presente proceso para ser tenido como válido o de lo contrario se constituye en una adición para completar su oferta, situación taxativamente prohibida por la Ley 80 de 1993 y que en consecuencia generaría el rechazo de la oferta."

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la habilitación de la firma Vigilancia Acosta Ltda., la entidad procedida realizar el requerimiento respectivo del registro SICE, siendo menester tener en cuenta la respuesta suministrada al observante en relación con la observación 1 "Incumplimiento al numeral 5.22 REGISTRO SICE a la Propuesta realizada por la U.T. Guardianes Ltda.- Starcoop Ltda. - Vimarco Ltda. Por lo anterior la observación no procede.

**D. OBSERVACIONES AL RECHAZO DE NUESTRA OFERTA**

**OBSERVACIÓN**

"De conformidad con el Informe de evaluación elaborado por la entidad, nuestra firma fue calificada como NO CUMPLE jurídicamente por cuanto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con fecha 3 de abril de 2007 no figura el Representante Legal ni las facultades para contratar conforme al numeral 5.2 del pliego de Condiciones. Al respecto es importante observar lo siguiente: a) La evaluación de las ofertas presentadas en este proceso se realizó sobre las copias aportadas de las ofertas y no sobre el original de las mismas, exceptuando a la UT GUARDIANES - STARCCOP. VIMARCO, dado que este último solo aportó el original y no cumplió con la presentación de las copias requeridas. Así las cosas como quiera que el proceso de fotocopiado de la oferta se efectúa a través de una sola cara de cada una de las hojas y los certificados expedidos por la Cámara de comercio vienen en formato escrito en hoja tamaño carta por lado y lado se hace evidente que en las copias de las ofertas no figure el contenido del reverso de la hoja.

De otro lado, el pliego de condiciones al Numeral 1.6. Propuesta, indica: "En caso de divergencias entre el original y las copias, prevalecerán los datos e información que se encuentren en el original", por lo que se hace necesario que el Comité Evaluador se refiera al original de nuestra oferta en el folio 7 y siguientes, donde se puede encontrar la totalidad de la información requerida por la Entidad para la evaluación de este ítem ya que el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto se encuentra en original y cumple con todos los requisitos exigidos por la entidad.

En consecuencia solicitamos se verifique tal situación y se proceda a la habilitación inmediata de nuestra oferta."

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

**RESPUESTA:** Cotejada la propuesta original del proponente VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, aparece a folios 7 a 9, la certificación de que el representante legal de la sociedad VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, es el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, identificado con C.C. No. 19.362.769; igualmente aparecen señaladas las facultades de que dispone el mismo, sin limitación de funciones ni de cuantía ni de cualquier otra naturaleza que le impida ejecutar los actos y contratos de la sociedad.

Por lo anterior, es procedente la observación formulada y en consecuencia procede declarar ADMISIBLE JURÍDICAMENTE al proponente VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, en lo que respecta a esta observación

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA – STARPCOOP LTDA – VIMARCO LTDA.**

**OBSERVACION**

Una vez revisado el informe de evaluación inicial emitido por la Entidad, me permito realizar las siguientes apreciaciones.

1. "El pliego de condiciones en su numeral 3.1.10. **INFORMACION FINANCIERA**, establece: "En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes..." (Subrayado fuera de texto).

2. Posteriormente, el numeral 7.2.2. **VERIFICACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**, establece: "La capacidad financiera del proponente se verificará de acuerdo con los siguientes indicadores: Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente. Para que la propuesta sea ADMITIDA el Capital de Trabajo debe ser igual o mayor al 50% del presupuesto oficial estimado para la presente Contratación. (Cabe aclarar que este no es un indicador sino que debe ser un valor expresado en pesos). (...)

Cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales debe diligenciar individualmente los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2005.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente expuesto, solicito se corrija el informe de evaluación en el siguiente sentido.

De conformidad con lo expresado en el pliego de condiciones las siguientes firmas deben ser objeto de corrección.

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 1009

- **"UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA – PROTEVIS LTDA.**

<i>Activo Corriente SEPECOL LTDA:</i>	<i>\$13.441.351.775</i>
<i>Activo Corriente PROTEVIS LTDA:</i>	<i>\$1.405.933.610.47</i>
<i>Sumatoria partidas Activo Corriente:</i>	<i>\$14.847.285.385.47</i>
<i>Pasivo Corriente SEPECOL LTDA:</i>	<i>\$5.360.612.846</i>
<i>Pasivo Corriente PROTEVIS LTDA:</i>	<i>\$686.876.646.64</i>
<i>Sumatoria Partidas Pasivo Corriente:</i>	
	<i>\$6.047.489.492.64</i>

*Capital de Trabajo: Sumatoria Partidas Activo Corriente (\$14.847.285.385.47) – Sumatoria partidas Pasivo Corriente (\$6.047.489.492.64).*

*De acuerdo con lo anterior, el Capital de Trabajo de la Unión Temporal es de \$8.799.795.892.83 y no de \$4.399.897.996.92 como se encuentra establecido en el informe inicial."*

- **"UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA – STARPCOOP LTDA – VIMARCO LTDA.**

<i>Activo Corriente GUARDIANES LTDA:</i>	<i>\$10.298.307.895.</i>
<i>Activo Corriente STARPCOOP LTDA:</i>	<i>\$3.981.088.970.</i>
<i>Activo Corriente VIMARCO LTDA:</i>	<i>\$17.052.018.240.93</i>

9



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1008

*Sumatoria partidas Activo Corriente:* \$31.331.415.106,93

*Pasivo Corriente GUARDIANES LTDA:* \$4.808.185.326.

*Pasivo Corriente STARPCOOP LTDA:* \$1.794.805.017

*Pasivo Corriente VIMARCO LTDA:* \$12.551.705.271.83

*Sumatoria Partidas Pasivo Corriente:*

\$19.154.695.614.83

*Capital de Trabajo: Sumatoria Partidas Activo Corriente (\$31.331.415.106.93) – Sumatoria partidas Pasivo Corriente (\$19.154.695.614.83).*

*De acuerdo con lo anterior, el Capital de Trabajo de la Unión Temporal es de \$12.176.719.491.10 y no de \$ 4.185.307.613.40 como se encuentra establecido en el informe inicial. "*

**RESPUESTA**

*Esta observación fue revisada y acogida por el comité financiero.*

- *De acuerdo con lo anterior, el Capital de Trabajo de la "UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA – PROTEVIS LTDA, es de \$8.799.795.892.83.*
- *El Capital de Trabajo de la UNION TEMPORAL GUARDIANES-STARCOOP-VIMARCO LTDA es de \$12.176.719.491.10*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 1 0 0 9

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

1. A folio 117 al 120, obra resolución No. 01317 de fecha 17 de Junio de 2003, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza la utilización de medios tecnológicos a través de diferentes equipos, dentro de los cuales se encuentran los que se requieren para la prestación del servicio en las instalaciones de la Entidad. (Resolución no vigente a la fecha de cierre).

A folio 114 al 116, obra Resolución No. 01078 del 24 de Marzo de 2006, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia le renueva la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años y en la cual se expresa que le autoriza la utilización de medios tecnológicos, más no hace referencia a que equipos específicamente se refiere la autorización.

Como puede evidenciarse a la fecha de cierre del presente proceso, la firma en mención no posee autorización vigente para la prestación del servicio de vigilancia con la utilización de medios tecnológicos a través de los equipos que requiere la Entidad para la prestación del servicio, toda vez que según lo expuesto anteriormente, la Superintendencia en el momento en que renovó la licencia de funcionamiento en ningún (Sic) de sus partes mencionó y autorizó expresamente la utilización de estos equipos, máxime cuando la Resolución donde autorizo taxativamente estos equipos fue emanada antes de la renovación de la licencia de funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda al **RECHAZO** por no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.9. del pliego de condiciones que establece: "... Las licencias, permisos o autorizaciones respectivas deberán estar vigentes a la fecha de entrega de la propuesta. La omisión de estos documentos, la falta de vigencia de la licencia o que en la misma no se contemplen la totalidad de los equipos, frecuencias o medios tecnológicos que lo requieran no es subsanable y la propuesta será rechazada" (Subrayado y resaltado fuera de texto), y el numeral 1.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, ítem e) que establece: "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos para participar señalados en los numerales... 3.1.9. ... de los pliegos de condiciones", toda vez que si bien es cierto la firma en mención tiene autorizada la utilización de medios tecnológicos, no se encuentra expresamente autorizada para utilizar los medios y equipos requeridos, condición expresamente señalada en el pliego de condiciones para ser admisible jurídicamente.

Como ejemplo de ello la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, puede también remitirse al proceso realizado por la Secretaría de Gobierno del Distrito del presente año, en donde algunos proponentes fueron RECHAZADOS por no cumplir explícitamente esta condición plasmada en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes.

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.1.9, la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA aporta Resolución No. 01078 del 24 de Marzo de 2006 por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renueva su Licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años en la cual se encuentra incluido la autorización para prestar el servicio con medios tecnológicos, entendiéndose incluida en esta expresión el universo de equipos y sistemas tecnológicos necesarios para prestar el servicio de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1009

vigilancia, cumpliendo con las exigencias contempladas en el pliego de condiciones. Por lo anterior la observación no procede.

**OBSERVACION**

2. A folio 154, obra compromiso del representante legal de la firma en mención con respecto a la Cobertura de riesgo ofrecida por evento, la cual es de 25 SMMLV.

El numeral 7.2.5.3 del pliego de condiciones establece que el mayor puntaje lo obtiene el proponente que acredite una cobertura de 25 SMMLV en adelante, por lo que los proponentes **VIGILANCIA ACOSTA LTDA, UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA – PROTEVIS LTDA** y la **UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA – STARPCOOP LTDA – VIMARCO LTDA**, ofrecimos en la propuesta una cobertura de 26 SMMLV por evento, por lo que según la calificación por rangos obtienen un puntaje de 300 puntos, mientras que la firma **VIGIAS DE COLOMBIA** obtiene un puntaje de 250 puntos, teniendo en cuenta que realizó su ofrecimiento de acuerdo con el rango de 20 a 25 SMMLV.

**RESPUESTA:**

En efecto, el numeral 5.21 del pliego de condiciones establece: "COBERTURA DE RIESGOS: El proponente deberá allegar de manera expresa en su propuesta una cobertura de riesgo desde 1 a 25 SMMLV por evento. El documento de ofrecimiento deberá estar debidamente firmado por el Representante legal del proponente en los términos indicados en el numeral 4.5 de los presente Pliego de Condiciones.

El numeral 7.2.5.3 del pliego de condiciones COBERTURA DE RIESGO establece: "La entidad otorgará puntos al proponente que oferte una mayor cobertura de riesgo con ocasión de pérdidas de bienes objeto de custodia y vigilancia, conforme a la siguiente tabla:

VALOR EN SALARIOS MÍNIMOS	PUNTAJE
DE 1 A 10 SMLMV	100 puntos
De 10 A 15 SMLMV	150 puntos
De 15 a 20 SMLMV	200 puntos
De 20 a 25 SMLMV	250 puntos
De 25 SMLMV en adelante.	300 puntos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

*Sin embargo, la observación no es procedente ya que la propuesta no fue evaluada en la evaluación preliminar ya que se encontraba inadmitida.*

**OBSERVACION**

*3. En relación con los numerales 3.1, 7.2.3, 7.2.5.1 y 7.2.5.2. del pliego de condiciones, concernientes a la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, nos permitimos resaltar lo siguiente sobre las certificaciones de experiencia aportadas por este oferente.*

*A folio 21 obra certificación expedida por el DANE, con fecha de inicio el 29 de Marzo de 2001 y de finalización el 13 de Mayo de 2003.*

*El numeral numera 3.1. establece: "Acreditar una experiencia mínima de cinco (05) años, en actividades iguales o similares al objeto a contratar, mediante certificaciones de contratos que sumados acrediten una cuantía equivalente al 70% del Presupuesto Oficial Estimado. durante los últimos seis (6) años contados a partir del cierre." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

*De acuerdo con lo anterior, las certificaciones aceptables para ser evaluadas corresponden a contratos que hayan sido iniciados a partir del 12 de Abril de 2001 al cierre de la licitación (12 de Abril de 2007), por lo que la certificación en mención **NO CUMPLE**, teniendo en cuenta que su fecha de iniciación fue el día **29 de Marzo de 2001**, fecha anterior a la establecida en el pliego de condiciones para ser tenida en cuenta.*

**RESPUESTA**

*Una vez efectuada la revisión de las certificaciones se observa que la evaluación se realizó tomando en cuenta el pliego de condiciones el cual establece en su numeral 3.1: "... quienes deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (05) años, en actividades iguales o similares al objeto a contratar, mediante certificaciones de contratos que sumados acrediten una cuantía equivalente al 70% del Presupuesto Oficial Estimado, durante los últimos seis (6) años contados a partir del cierre del presente proceso"*

*Lo anterior se aplica tomando en cuenta la certificación a partir del día 12 de abril de 2001. Por lo anterior la observación no procede.*

**OBSERVACION**

*Adicionalmente, las siguientes certificaciones no pueden tenerse en cuenta por las razones expuestas a continuación.*

*Folio 22. DANE. La certificación fue expedida el día 26 de Enero de 2004 y la fecha de finalización del contrato fue el día 14 de Febrero de 2004.*

**RESPUESTA**

7

26

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación se tomó para el tiempo y valor total de ejecución y no hasta su fecha de expedición. Dado que dicha certificación no establece el valor ejecutado a la fecha de expedición de la certificación lo cual es uno de los requisitos a tener en cuenta en cada certificación, no es posible validar la información contenida en esta por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia. Por lo anterior la observación procede.

#### OBSERVACION

Folio 29. **SECRETARIA DE SALUD.** La certificación fue expedida el día 10 de Abril de 2006 y la fecha de finalización del contrato fue el día 02 de Mayo de 2006.

#### RESPUESTA

Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación se tomó para el tiempo y valor total de ejecución y no hasta su fecha de expedición. Dado que dicha certificación no establece el valor ejecutado a la fecha de expedición de la certificación, lo cual es uno de los requisitos a tener en cuenta en cada certificación, no es posible validar la información contenida en esta por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia. Por lo anterior la observación procede.

#### OBSERVACION

Folio 30. **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** La certificación fue expedida el día 29 de Agosto de 2005 y al (Sic) fecha de finalización del contrato fue el día 28 de Diciembre de 2005.

#### RESPUESTA

Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación se tomó para el tiempo y valor total de ejecución y no hasta su fecha de expedición. Dado que dicha certificación no establece el valor ejecutado a la fecha de expedición de la certificación, lo cual es uno de los requisitos a tener en cuenta en cada certificación, no es posible validar la información contenida en esta por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia. Por lo anterior la observación procede.

#### OBSERVACION

Folio 34. **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA.** La certificación fue expedida el día 26 de Agosto de 2005 y al(Sic) fecha de finalización del contrato fue el día 01 de Febrero de 2006.

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

**RESPUESTA**

*Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación se tomó para el tiempo y valor total de ejecución y no hasta su fecha de expedición. Dado que dicha certificación no establece el valor ejecutado a la fecha de expedición de la certificación, lo cual es uno de los requisitos a tener en cuenta en cada certificación, no es posible validar la información contenida en esta por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia. Por lo anterior la observación procede.*

**OBSERVACION**

*Folio 35. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA. La certificación no expresa la fecha de expedición.*

**RESPUESTA:**

*Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación no tiene fecha de expedición lo cual no es requisito para la validación de la información en ella contenida. Por lo anterior la observación no procede.*

*Sin embargo esta establece que se otorga durante la ejecución del contrato por lo que no es posible establecer un tiempo y valor ejecutado por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia.*

**OBSERVACION**

*Folio 24. CONTRALORIA. El contrato se encuentra en ejecución a la fecha de cierre del proceso y a pesar de que es expedida el día 12 de Abril de 2007 fecha de cierre del presente proceso, no reporta el valor ejecutado a esta fecha. Su fecha de terminación es el día 29 de Julio de 2007.*

*Como puede evidenciarse, las certificaciones en mención fueron expedidas antes de la fecha de finalización del contrato; es decir que las mismas se encontraban en ejecución al momento de su expedición, tal como se evidencia en el folio 35 donde se manifiesta que el contrato se encontraba en ejecución.*

*Es menester recordar que el pliego de condiciones en su numeral 3.1. establece: "... durante los últimos seis (6) años contados a partir del cierre del presente proceso." El numeral 5.6. establece dentro de los requerimientos que deben contener las certificaciones: "Valor del contrato (Total Ejecutado)". El numeral 7.2.3. establece: "El proponente debe acreditar la experiencia mínima requerida exigida en el numeral 3.1 de los presentes Pliegos de condiciones, mediante certificaciones expedidas en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.6. Las propuestas que no sean admitidas en esta verificación, no podrán continuar con el proceso de verificación y evaluación contemplado en el presente capítulo".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 0 0 9

#### RESPUESTA

Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, se observa que dicha certificación se tomó para el tiempo y valor total de ejecución y no hasta su fecha de expedición. Dado que dicha certificación no establece el valor ejecutado a la fecha de expedición de la certificación, lo cual es uno de los requisitos a tener en cuenta en cada certificación, no es posible validar la información contenida en esta por lo cual no será tenida en cuenta en la verificación y evaluación de experiencia. Por lo anterior la observación procede.

#### OBSERVACION

Posteriormente, el numeral 7.2.5.1. establece: "Se evaluará con un máximo de DIEZ (10) certificaciones por proponente, de contratos realizados durante los últimos SEIS (6) años contados a partir del CIERRE de la licitación... Las certificaciones aportadas deben reunir en forma individual los requisitos mínimos especificados en el numeral 5.6. de los presentes pliegos de condiciones".

Teniendo en cuenta que para efectos de ser evaluadas cada una de las certificaciones debían cumplir con lo establecido anteriormente, me permito solicitar no tenerlas en cuenta, toda vez que las mismas fueron expedidas con anterioridad a la fecha de terminación del respectivo contrato, evidenciándose de esta forma el incumplimiento de la condición establecida en cuanto a la acreditación de contratos realizados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección y no que se encontrasen en ejecución; por ende, para ser objeto de evaluación, las certificaciones de los contratos a acreditar debían ser expedidas con fecha anterior a su finalización, con el fin de acreditar que los mismos a la fecha de cierre ya se encuentran totalmente ejecutados y a satisfacción.

Adicionalmente y acogiéndonos a lo establecido en el pliego de condiciones el cual es Ley para las partes, me permito solicitar se tengan en cuenta tan solo diez (10) certificaciones de experiencia como se encuentra establecido y no las quince (15) aportadas por este proponente.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta (sic) que las certificaciones en mención no pueden ser tenidas en cuenta para ser evaluadas, me permito solicitar se proceda a calificar la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**, teniendo en cuenta que la firma en mención no da cumplimiento con el requerimiento mínimo establecido en el numeral 3.1. y el numeral 5.6. que fija que en caso de presentarse certificaciones con traslapos, solamente se tendrán en cuenta una vez el tiempo de ejecución, toda vez que acredita un tiempo de experiencia general de **DOS (2) años y DIEZ (10) meses** y no de **CINCO (05) años mínimo** y dos (2) años de experiencia con caninos y no más de tres (3) para efectos de obtener la totalidad del puntaje que otorga este ítem, por lo que solicito se de aplicación a lo establecido en el numeral **1.12 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, específicamente **literal e)** que establece: "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos para participar señalados en los numerales 3.1. ....", **literal g)** "Cuando se incurra en alguna de las omisiones o deficiencias señaladas como causal de rechazo en los capítulos 3° y 5° de los pliegos de condiciones" y **literal n)** "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en los presentes pliegos de condiciones"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

*De acuerdo con lo anterior, solicito se proceda al **RECHAZO** de la propuesta dentro del presente proceso de selección. "*

**RESPUESTA:**

*Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto y recalculada la experiencia mínima de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, se observa que el proponente certifica 4 años, 11 meses y 21 días de experiencia, por lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 3.1 del Pliego en lo relacionado a la experiencia mínima de cinco (5) años, por lo que se procede al **RECHAZO** de la propuesta. Por lo anterior la observación procede.*

**OBSERVACION**

*4. "Solicito se verifique de este proponente lo concerniente al cumplimiento del numeral 5.22 **REGISTRO SICE**, toda vez que no aporta junto con la propuesta el registro correspondiente a los medios tecnológicos a suministrar durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Entidad. "*

**RESPUESTA**

*La observación planteada **NO ES PROCEDENTE**, toda vez que la entidad no solicitó el suministro de este servicio dentro del pliego de condiciones.*

**OBSERVACION**

*5. "Este proponente no asume explícitamente el compromiso anticorrupción y el proceso de integridad referido en el numeral 6.9 del pliego de condiciones, por lo que solicito se proceda al **RECHAZO** de su propuesta."*

**RESPUESTA:**

*Si bien la entidad enunció en un aparte del numeral 6.9 del pliego de condiciones, esta manifestación, no se incorporó dentro del pliego el respectivo anexo, ni tampoco se solicitó dentro de los documentos de la propuesta señalados en el Capítulo 5 del pliego, ni se estableció como causal de rechazo esta circunstancia en el numeral 1.12 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del in dubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedo claramente determinada en el pliego. Por lo expuesto la observación no es procedente.*

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

#### OBSERVACION

6. "El CAPITULO 4 REQUISITOS MINIMOS, establece: "El proponente debe cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos en el presente capítulo". Dentro de este capítulo se encuentra el numeral 4.4.2 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", viñeta 9, que establece: "El personal que el contratista destine para la ejecución del objeto contratado en calidad de de Vigilante y/o supervisor, deberá acreditar la aprobación del curso avanzado de vigilancia del ciclo para vigilante y supervisor en los términos del artículo 3 de la resolución 02596 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia del certificado expedido por la escuela o el Departamento de capacitación correspondiente".

Igualmente la Viñeta 10, establece: "El personal que se destine para el desempeño de funciones de manejador canino deberá acreditar la aprobación del curso básico del ciclo para manejador canino...".

Posteriormente, el numeral 7.2.4. VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS, establece: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4 de los presentes pliegos de condiciones... El proponente que no supere la verificación técnica, no será tenido en cuenta para la evaluación de experiencia específica, cobertura de riesgo, multas del proponente y certificación de calidad...". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, como evidencia de los dos (2) procesos contractuales inmediatamente anteriores al presente, la Entidad siempre manifestó en las respuestas a las observaciones que resultaba claro que la acreditación de la capacitación para vigilantes y manejadores caninos debía hacerse por parte de los proponentes, situación que puede verificar la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los dos procesos anteriores y en nuestra propuesta en la cual **SI ACREDITAMOS LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL DE VIGILANTES, SUPERVISORES Y MANEJADORES CANINOS**, tal como lo exigían los documentos del proceso.

Así las cosas, es evidente que estos requisitos de capacitación debían acreditarse en la propuesta, tal como lo hicimos en la muestra, por lo cual, solicito respetuosamente a la entidad calificar la propuesta de este proponente como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** dentro del presente proceso de selección y se proceda a su **RECHAZO**."

#### RESPUESTA.

Si bien es cierto, el numeral 7.2.4. VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS, establece que el proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4, debe aclararse que el numeral 4.4.2 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", no obstante se encuentra incluido en el capítulo 4, hace referencia específica a las obligaciones que adquiere la empresa adjudicataria del presente proceso licitatorio, por tanto, no corresponde a requisitos que debían ser acreditados por los proponentes.

Si bien la entidad enunció en un aparte del numeral 7.2.4 del pliego de condiciones la manifestación: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4"; dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del indubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M S 1 0 0 9

suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedó claramente determinada en el pliego.

Igualmente es pertinente reiterar que en el capítulo 4 no se encontraban obligaciones del proponente, sino del futuro contratista las cuales solamente son de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del proceso.

Por lo expuesto la observación no es procedente.

#### **OBSERVACION**

7. El numeral 4.4.2 ítem **PERSONAL CON MEDIO CANINO**, establece: "El proponente deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003" (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, solicito se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda a su **RECHAZO** por no dar cumplimiento a una condición expresa para el proponente. "

#### **RESPUESTA:**

El numeral 4.4.2 del pliego de condiciones, si bien habla de las obligaciones del contratista, al referirse al **PERSONAL CON MEDIO CANINO** en su viñeta tercera manifiesta en forma expresa que **EL PROPONENTE** deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003", dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del in dubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedó claramente determinada en el pliego. Por lo expuesto la observación no es procedente.

#### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA – PROTEVIS LTDA.**

#### **OBSERVACION**

1. "A folio 22 al 34, obra Estados Financieros de la firma SEPECOL LTDA, firmados por el señor REINALDO ROJAS como Representante Legal y DAVID CARDOSO COBOS en Calidad de Revisor Fiscal.

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

*La firma en mención no acredita la condición de Revisor Fiscal de la persona que firma y certifica los Estados Financieros, toda vez que según certificado de existencia y representación legal que obra a folio 7 y 8 de la propuesta, se puede evidenciar que la persona que ejerce este cargo es CLARA INES SANTANA VELASQUEZ.*

*De acuerdo con lo anterior solicito se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda a su **RECHAZO**.*

**RESPUESTA:**

*No se acoge la observación por cuanto revisados los folios 22 al 34 se evidencia que el revisor fiscal que firmó los estados financieros de la Firma Sepecol Ltda. corresponde a Ariel Ahumado y no a David Cardoso como se menciona allí, así mismo los folios 7 y 8 corresponden a la firma Protevis Ltda. y no a la firma Sepecol Ltda. Por lo anterior la observación no procede.*

**OBSERVACION**

- 2. "A folio 64 obra conciliación fiscal de la firma SEPECOL LTDA, la cual no se encuentra debidamente suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 5.7.7. del pliego de condiciones."*

**RESPUESTA.**

*La observación procede.*

**OBSERVACION**

- 3. A folio 90, obra certificación de experiencia emitida por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. Al respecto solicito se verifique esta certificación, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*El valor inicial del contrato es de \$7.638.169.740.*

*Posteriormente establece que el valor del contrato inicial (ejecutado y pagado) fue de \$8.468.532.966.*

*Seguidamente, indica que hubo una prórroga No. 1, por valor de \$9.279.714.585.*

*Prórroga No. 2, por valor de \$10.415.752.788*

*Valor Total del Contrato: \$28.164.000.339*

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

05 1009

Como se puede observar el contrato reporta 2 prórrogas, las cuales superan en más de un 200% el valor inicial del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito verificar la información allí reportada, teniendo en cuenta que de conformidad con la normatividad legal vigente en materia de contratación específicamente con la Ley 80 de 1993, ninguna Entidad Estatal puede contratar por un valor mayor a la mitad del inicialmente contratado.

Adicionalmente, dicha certificación establece que los valores ejecutados a Marzo 31 de 2006, son: Sepocol 33% \$9.294.120.112, Atempí 33% \$9.294.120.112 y Atempí de Antioquia 34% \$9.575.760.115. Teniendo en cuenta que el contrato terminó el día 02 de Mayo de 2006 y que el valor de la sumatoria de los tres integrantes que conformaron la Unión Temporal es el valor total del contrato inicial más las dos prórrogas, no debe entenderse entonces que este valor fue el ejecutado a la fecha de finalización del contrato, es decir 02 de Mayo de 2006 y no a 31 de Marzo de 2006.

De acuerdo con lo anterior, claramente se observa que esta certificación presenta varias inconsistencias y que induce a error a la Entidad, por lo que solicito no sea tenida en cuenta para efectos de evaluación de la experiencia del proponente."

#### RESPUESTA

Una vez revisada la evaluación preliminar realizada en este aspecto, el comité confirma la evaluación dada a esta certificación y aclara que la misma cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en relación con las certificaciones que debían aportar los proponentes, de otra parte conviene señalar que no corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, pronunciarse sobre la legalidad de las adiciones del contrato objeto de la certificación, por lo cual se presume válida por reunir los requisitos formales establecidos en el pliego, entendiéndose además que las actuaciones de los particulares se encuentran amparadas por el principio constitucional de la buena fe. Por lo anterior la observación no procede

#### OBSERVACION

4. A folio 107 al 110 obra Resolución No. 02049 del 22 de Agosto de 2002, por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento por cinco (5) años y en la cual se establece que el representante legal de la firma SEPECOL LTDA es el señor JAIRO MANTILLA. Este proponente no aporta resolución emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde se evidencia que el señor EDUARDO MARTINEZ HERRERA es el representante legal.

De acuerdo con lo anterior solicito se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda a su **RECHAZO** dentro del presente proceso de selección."

#### RESPUESTA:

La Representación legal de una sociedad se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, y en el caso de SEPECOL LTDA, la misma se encuentra



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

acreditada a folio 5 a 6 Vto., de la propuesta original presentada por la U.T. SEPECOL LTDA - PROTEVIS LTDA., y por tanto al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 del Código de Comercio, este es el documento válido para acreditar dicha calidad. Si bien es cierto el cambio de representante legal debe ser autorizado por la superintendencia de Vigilancia al tenor del lo establecido en el artículo 6 del decreto 2453 de 1993, este requisito no se incluyó dentro de los documentos a aportar por el proponente establecidos en el capítulo cinco del pliego de condiciones. Por lo anteriormente expuesto la observación no procede.

#### OBSERVACION

5. "A folio 221 obra Póliza de Responsabilidad Civil No. 1211828 aportada por la firma PROTEVIS LTDA. Como bien se puede observar el documento no se encuentra debidamente firmado por el representante legal de la empresa y a su vez no enuncia todos los amparos que cubre dicha póliza. Por otra parte es importante precisar que el documento aportado es un anexo de modificación de la citada póliza, mas no aporta la Póliza de Responsabilidad Civil Inicial de la compañía. De acuerdo al numeral 5.18 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la Unión Temporal se encuentra incumpliendo con este numeral por lo cual solicito calificar la propuesta como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE dentro del presente proceso de selección."

#### RESPUESTA

Observada la documentación presentada por la U.T. PROTEVIS LTDA-SEPECOL LTDA, encontramos que el proponente presentó los siguientes documentos: i) El miembro de la U.T. SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA., presentó La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 76-186, con su carátula, certificación de pago, certificados de modificación, Anexo a la póliza de exclusión de coberturas relativas al reconocimiento de fechas, y definición de coberturas, lo cual se puede apreciar a folios 211 a 219. ii) El miembro de la U. T., PROTEVIS LTDA, como bien lo hace ver el observante, no presentó la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ni acreditó la certificación de pago, ni tampoco allegó con los documentos que acrediten los anexos y las condiciones generales de la misma, lo cual contraviene abiertamente lo reglado en el numeral 5.18 de los pliegos de condiciones, el cual establece que cada uno de los miembros de la U.T. o consorcio que presente propuesta debe presentar y allegar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de que trata el decreto 356 de 1994; en este evento, PROTEVIS LTDA, miembro de la U.T., solo presentó documento titulado: "CAMBIO DE SUMA ASEGURADA - OBLIGATORIA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA (Folio 221 a 222) y otro titulado: CAMBIO SIN COBRO DE PRIMA - OBLIGATORIA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, lo cual conforme lo regula el artículo 1045 del Código de Comercio que dice: "ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

1) La obligación condicional del asegurador.

*En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno”*

*Del análisis de esta norma, podemos manifestar que los documentos allegados por este miembro de la U.T., no cumple con las exigencias de que trata la norma anterior y menos con los documentos a los cuales se refiere el artículo 1047 del Código de Comercio, y en virtud de ello el documento requerido en el numeral 5.18 del pliego de condiciones no se allegó en los términos señalados en el pliego ni con las formalidades de que tratan las normas del código de comercio.*

*La omisión o no presentación de ese documento no es subsanable y genera el rechazo de la propuesta, al tenor de lo regulado en numeral 1.12 y 5.18 del pliego. Por las consideraciones antes expuestas **LA OBSERVACIÓN PLANTEADA ES PROCEDENTE. Se debe considerar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL SEPECOL LTDA - PROTEVIS LIMITADA COMO NO ADMISIBLE JURÍDICAMENTE.***

**OBSERVACION**

6. *“Solicito se verifique de este proponente lo concerniente al cumplimiento del numeral 5.22 REGISTRO SICE, toda vez que ninguno de los integrantes aporta junto con la propuesta el registro correspondiente a los medios tecnológicos a suministrar durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Entidad.”*

**RESPUESTA:**

*Como ya lo manifestamos en la respuesta dada a la observación 4 efectuada por el mismo observante a la propuesta presentada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA., la observación planteada **NO ES PROCEDENTE**, toda vez que la entidad no solicitó el suministro de este servicio dentro del pliego de condiciones.*

**OBSERVACION**

7. *A folio 254 al 272 obran especificaciones técnicas las cuales no se encuentran debidamente firmadas por el representante legal, al igual que la UNION TEMPORAL no asume explícitamente el compromiso anticorrupción y el proceso de integridad referido en el numeral 6.9 del pliego de condiciones, por lo que solicito el **RECHAZO** de la propuesta.”*

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

**RESPUESTA:**

*El pliego de condiciones no estableció de manera expresa la exigencia de firmarse por parte del representante legal las especificaciones técnicas ofrecidas, documento que hace parte integral de la propuesta el cual se entiende avalado completamente con la presentación de la misma.*

*Si bien la entidad emunció en un aparte del numeral 6.9 del pliego de condiciones, esta manifestación, no se incorporó dentro del pliego el respectivo anexo, ni tampoco se solicitó dentro de los documentos de la propuesta señalados en el Capítulo 5 del pliego, ni se estableció como causal de rechazo esta circunstancia en el numeral 1.12 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del indubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedó claramente determinada en el pliego. Por lo expuesto la observación no es procedente.*

**OBSERVACION**

8. *"El CAPITULO 4 REQUISITOS MINIMOS, establece: "El proponente debe cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos en el presente capítulo". Dentro de este capítulo se encuentra el numeral 4.4.2 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", viñeta 9, que establece: "El personal que el contratista destine para la ejecución del objeto contratado en calidad de de Vigilante y/o supervisor, deberá acreditar la aprobación del curso avanzado de vigilancia del ciclo para vigilante y supervisor en los términos del artículo 3 de la resolución 02596 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia del certificado expedido por la escuela o el Departamento de capacitación correspondiente".*

*Igualmente la Viñeta 10, establece: "El personal que se destine para el desempeño de funciones de manejador canino deberá acreditar la aprobación del curso básico del ciclo para manejador canino..."*

*Posteriormente, el numeral 7.2.4. VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS, establece: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4 de los presentes pliegos de condiciones... El proponente que no supere la verificación técnica, no será tenido en cuenta para la evaluación de experiencia específica, cobertura de riesgo, multas del proponente y certificación de calidad...". (Subrayado fuera de texto).*

*Adicionalmente, como evidencia de los dos (2) procesos contractuales inmediatamente anteriores al presente, la Entidad siempre manifestó en las respuestas a las observaciones que resultaba claro que la acreditación de la capacitación para vigilantes y manejadores caninos debía hacerse por parte de los proponentes, situación que puede verificar la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los dos procesos anteriores y en nuestra propuesta en la cual **SI ACREDITAMOS LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL DE VIGILANTES, SUPERVISORES Y MANEJADORES CANINOS**, tal como lo exigían los documentos del proceso.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 1009

*Así las cosas, es evidente que estos requisitos de capacitación debían acreditarse en la propuesta, tal como lo hicimos en la muestra, por lo cual, solicito respetuosamente a la entidad calificar la propuesta de este proponente como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** dentro del presente proceso de selección y se proceda a su **RECHAZO**. "*

#### RESPUESTA

*Si bien es cierto, el numeral 7.2.4. VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS, establece que el proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4, debe aclararse que el numeral 4.4.2 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", no obstante se encuentra incluido en el capítulo 4, hace referencia específica a las obligaciones que adquiere la empresa adjudicataria del presente proceso licitatorio, por tanto, no corresponde a requisitos que debían ser acreditados por los proponentes,*

*Si bien la entidad enunció en un aparte del numeral 7.2.4 del pliego de condiciones la manifestación: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4"; dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del indubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedo claramente determinada en el pliego.*

*Igualmente es pertinente reiterar que el capítulo 4 no se encontraban obligaciones del proponente si no del futuro contratista las cuales solamente son de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del proceso.*

*Por lo expuesto la observación no es procedente.*

#### OBSERVACION

9. "El numeral 4.4.2 ítem PERSONAL CON MEDIO CANINO, establece: "El proponente deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003" (Subrayado fuera de texto).

*De acuerdo con lo anterior, solicito se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda a su **RECHAZO** por no dar cumplimiento a una condición expresa para el proponente.*

#### RESPUESTA

*El numeral 4.4.2 del pliego de condiciones, si bien habla de las obligaciones del contratista, al referirse al **PERSONAL CON MEDIO CANINO** en su viñeta tercera manifiesta en forma expresa que **EL PROPONENTE** deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003", dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del in dubio pro actione,*

38

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro del texto del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedo claramente determinada en el pliego. Por lo expuesto la observación no es procedente.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

OBSERVACION

1. **"EL CAPITULO 4 REQUISITOS MINIMOS**, establece: "El proponente debe cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos en el presente capítulo". Dentro de este capítulo se encuentra el numeral 4.4.2 **"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"**, viñeta 9, que establece: "El personal que el contratista destine para la ejecución del objeto contratado en calidad de de Vigilante y/o supervisor, deberá acreditar la aprobación del curso avanzado de vigilancia del ciclo para vigilante y supervisor en los términos del artículo 3 de la resolución 02596 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia del certificado expedido por la escuela o el Departamento de capacitación correspondiente".

Igualmente la Viñeta 10, establece: "El personal que se destine para el desempeño de funciones de manejador canino deberá acreditar la aprobación del curso básico del ciclo para manejador canino...".

Posteriormente, el numeral 7.2.4. **VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS**, establece: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4 de los presentes pliegos de condiciones... El proponente que no supere la verificación técnica, no será tenido en cuenta para la evaluación de experiencia específica, cobertura de riesgo, multas del proponente y certificación de calidad...". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, como evidencia de los dos (2) procesos contractuales inmediatamente anteriores al presente, la Entidad siempre manifestó en las respuestas a las observaciones que resultaba claro que la acreditación de la capacitación para vigilantes y manejadores caninos debía hacerse por parte de los proponentes, situación que puede verificar la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los dos procesos anteriores y en nuestra propuesta en la cual **SI ACREDITAMOS LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL DE VIGILANTES, SUPERVISORES Y MANEJADORES CANINOS**, tal como lo exigían los documentos del proceso.

Así las cosas, es evidente que estos requisitos de capacitación debían acreditarse en la propuesta, tal como lo hicimos en la muestra, por lo cual, solicito respetuosamente a la entidad calificar la propuesta de este proponente como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** dentro del presente proceso de selección y se proceda a su **RECHAZO**."

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

#### RESPUESTA

Si bien es cierto, el numeral 7.2.4. VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS, establece que el proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4, debe aclararse que el numeral 4.4.2 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", no obstante se encuentra incluido en el capítulo 4, hace referencia específica a las obligaciones que adquiere la empresa adjudicataria del presente proceso licitatorio, por tanto, no corresponde a requisitos que debían ser acreditados por los proponentes.

Si bien la entidad enunció en un aparte del numeral 7.2.4 del pliego de condiciones la manifestación: "El proponente debe acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo 4"; dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del indubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un documento cuya obligatoriedad no quedo claramente determinada en el pliego.

Igualmente es pertinente reiterar que el capítulo 4 no se encontraban obligaciones del proponente si no del futuro contratista las cuales solamente son de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del proceso

Por lo expuesto la observación no es procedente.

#### OBSERVACION

2. "El numeral 4.4.2 ítem PERSONAL CON MEDIO CANINO, establece: "El proponente deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003" (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, solicito se califique la propuesta como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y se proceda a su **RECHAZO** por no dar cumplimiento a una condición expresa para el proponente."

#### RESPUESTA

El numeral 4.4.2 del pliego de condiciones, si bien habla de las obligaciones del contratista, al referirse al **PERSONAL CON MEDIO CANINO** en su viñeta tercera manifiesta en forma expresa que **EL PROPONENTE** deberá presentar el código único de identificación de cada canino que relacione en su propuesta a través de un microchip insertado en el canino el cual es asignado por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad según resolución 2599 de 2003", dicha exigencia no se incorporó dentro de los documentos de la propuesta a los cuales hace mención el Capítulo 5 del pliego, por lo cual dando aplicación al Principio del in dubio pro actione, en el evento de generarse una incongruencia o confusión dentro de los textos del pliego de condiciones, causado por la Administración, ello no constituye título suficiente para exigir a los proponentes la presentación de un



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

documento cuya obligatoriedad no quedo claramente determinada en el pliego. Por lo expuesto la observación no es procedente.

**OBSERVACION**

3. "En relación con la experiencia aportada por este oferente es preciso enunciar lo siguiente: la foliación de las certificaciones de experiencia inicia en el 72 al 94; se observa que entre el 82 y el 92 la firma aporta las siguientes certificaciones de experiencia sin foliar:

SECRETARIA GENERAL GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA (3 Hojas)

DIAN (2 Hojas)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (2 Hojas)

DIAN (6 Hojas)

Cabe aclarar que en la audiencia de cierre del presente proceso, la Entidad realizó un conteo y rubricación de las propuestas.

De acuerdo con lo anterior, observamos que existen 5 páginas no foliadas y esta información corresponde a uno de los criterios mínimos para participar que es la Experiencia del proponente, por lo que solicitamos que no se tengan en cuenta estos folios para la evaluación de la propuesta, toda vez que para ello la entidad realizó el ejercicio. "

**RESPUESTA**

Una vez revisada la propuesta presentada por vigilancia Acosta Ltda., se observa que efectivamente se encuentren sin foliar por el proponente 13 hojas entre los números 82 a 93. Es necesario aclarar que el día de cierre de la licitación de forma pública la entidad abrió los originales y copias de los cuatro proponentes y se procedió a foliar con color rojo los originales, con lo cual quedaron foliadas estas hojas con los números entre el 113 y el 125, como consta en el acta de Cierre firmada por Luis Alberto Sanchez en representación de Vigías de Colombia SRL Ltda., Sandra Rodriguez en representación de la Unión Temporal Guardianes - Starcoop - Vimarco Ltda. y Henry Castro en representación de la Unión Temporal Sepocol Protevis. Por lo anterior la observación no procede.

**OBSERVACION**

4. "A folio 175 obra cobertura de riesgos la cual no se encuentra de acuerdo al numeral 4.5 COBERTURA DE RIESGOS modificado mediante adendo No.1 de fecha 29 de marzo de 2007, la cual cita lo siguiente: " LA COBERTURA DE RIESGO HACE REFERENCIA AL MONTO MÁXIMO POR EVENTO HASTA EL CUAL EL PROPONENTE ASUMIRA EN CASO DE PERDIDA Y/O DAÑO DE ELEMENTOS O BINES DE PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE O QUE

41



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

HAYAN SIDO ENTREGADO PARA SU CUSTODIA POR PARTE DE LA ENTIDAD Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS LUGARES EN DONDE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. ESTE MONTO UTILIZADO PARA EL PAGO Y REPOSICIÓN EN FORMA DIRECTA DEL BIEN O LEMENTO PERDIDO O DAÑADO, O PARA SUFRAGAR EL VALOR DEL DEDUCIBLE EN EL EVENTO QUE SE AFECTE LA GARANTIA CONSTITUIDA POR EL PROPONENTE A QUIEN SEA DJUDICADO EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL. NO OBSTANTE EL VALOR QUE EFECTIVAMENTE ESTE A CARGO DEL PROPONENTE SERA EL QUE CORRESPONDA COMERCIALMENTE AL DEL BIEN O BIENES HURTADOS O DAÑADOS. EL PROPONENTE PODRA OFRECER DE MANERA EXPERESA EN SU PROPUESTA UNA COBERTURA DE RIESGO DESDE 1 SMLV EN DELANTE POR EVENTO" (SIC)

Como se puede observar dentro del documento aportado por la firma, omite el primer párrafo de la declaración de obertura de riesgos incumpliendo de esta forma con el numeral 7.2.5.3 COBERTURA DE RIESGOS en los factores y criterios de evaluación. Por lo anterior mente expuesto solicito respetuosamente a la entidad reevaluar este factor y no otorgar la totalidad del puntaje para este factor dentro de la propuesta presentada ya que no da estricto cumplimiento a la información solicitada."

**RESPUESTA:**

La observación presentada por el observante NO ES PROCEDENTE, en razón a que a folio 175 de la propuesta aparece la cobertura de riesgos de que trata el numeral 7.2.5.3. del pliego de condiciones, la cual si bien es cierto no transcribe textualmente el numeral 4.5 del pliego de condiciones de su lectura se colige el cumplimiento de los requisitos y condiciones esenciales exigidas por la entidad para la citada cobertura"

Que los comités presentaron informes finales de evaluación, los cuales presentan diferencias con el inicial, atendiendo la procedencia de algunas observaciones, quedando habilitadas en lo jurídico las propuestas presentadas por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, propuestas que fueron admitidas financieramente en la evaluación final.

Que al momento de realizarse la verificación y evaluación final por parte del Comité de Experiencia conforme a las observaciones acogidas, se determinó que la propuesta VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA no cumple con la experiencia mínima requerida establecida en el numeral 3.1 del pliego de condiciones, encontrándose incurso en causal de rechazo, quedando habilitada únicamente la oferta presentada por VIGILANCIA ACOSTA LTDA, obteniendo la siguiente calificación:

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA CON CANINOS	COBERTURA DEL RIESGO	CERTIFICADO ISO 9001 VERSION 2000	MULTAS	TOTAL
VIGILANCIA ACOSTA LTDA	250	250	300	100	100	1.000



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas, considera este Despacho que los mismos se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los pliegos de condiciones de la licitación en curso, acogiéndose en su integridad los mismos, siendo menester realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más los argumentos esbozados en las respuestas presentadas en el informe a las observaciones por parte del comité evaluador.

En cumplimiento de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la licitación pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Es así como la entidad procede a confeccionar los pliegos de condiciones que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento licitatorio, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:

"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato".

De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.

...

pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante."

Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó: "El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

T. 1009

*del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse. Si el factor de que se trata revestía tanta importancia, debió ser incluido en el pliego de condiciones, de manera que todos los participantes hubiesen podido ofertar ese factor de conformidad con lo pedido. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones."*

*Así las cosas encuentra este Despacho igualmente relevante reiterar, que el Pliego de Condiciones es fuente generadora de derechos y obligaciones de quienes intervienen en el proceso, conllevando implícitamente una seguridad jurídica para los participantes, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los interesados no sólo en participar, sino en la posibilidad de la adjudicación del contrato, debiendo observar la administración únicamente criterios de selección objetiva, sin que le sea dable actuar preferentemente frente a uno u otro participante*

*De otra parte encuentra este despacho igualmente relevante pronunciarse en relación con la elaboración de cláusulas confusas o contradictorias en el pliego de condiciones, estimando acertado lo manifestado por el comité evaluador, toda vez que este tipo de clausulado debe interpretarse a favor de los oferentes, en virtud del principio "INDUBIO PRO ACTIONE". Sobre este tópico el tratadista LUIS GUILLERMO DAVILA VINCEZA en su obra precisó:*

*"A pesar de la diligencia que pudo haber desplegado la entidad en la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, es posible que se presenten cláusulas ambiguas o contradictorias que dan lugar a someter posiciones encontradas, particularmente en lo que tiene que ver con el cumplimiento o no de requisitos y, en consecuencia con el rechazo o no de las ofertas.*

*Siguiendo reglas de hermenéutica relativas a los contratos por adhesión, de plena aplicación en la órbita de la contratación pública, habida cuenta que los pliegos son elaborados de manera unilateral por parte de la entidad, en concordancia con lo expuesto por la doctrina y la jurisprudencia, se concluye que las disposiciones confusas deben interpretarse a favor de los oferentes".*

*Que el comité de contratación en su sesión de fecha 08 de mayo de 2007 recomendó adjudicar el presente proceso a la firma VIGILANCIA ACOSTA LTDA, acogiendo los informes de los comités*

*Por lo esbozado a lo largo del presente escrito, éste Despacho reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, evidenciándose en consecuencia que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad, es la presentada por la VIGILANCIA ACOSTA LTDA., la cual cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones para el presente proceso acorde con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993*

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1009

Que existen certificados de disponibilidad No 421 del 7 de febrero de 2007, 465 del 7 febrero de 2007 y 573 del 8 de febrero de 2007, expedidos por el responsable del presupuesto de la entidad

Que la entidad de conformidad con la Ley 598 del 2000 y sus decretos reglamentarios, procedió a realizar la consulta obligatoria en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, en los términos y condiciones previstas en las citadas disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al Jefe o representante legal de la entidad, facultad que fue delegada por la Secretaría Distrital de Ambiente a la Subsecretaría General mediante resolución 073 de 2007

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR el contrato resultante de la LICITACIÓN PÚBLICA SDA - LP- 01 - 2007 a la firma VIGILANCIA ACOSTA LTDA. Representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO SANABRIA SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'417.334, cuyo objeto es contratar el servicio de vigilancia que requiere la Secretaría Distrital de Ambiente para garantizar la custodia, vigilancia y seguridad de las personas, los bienes patrimoniales de la entidad y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SIESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 742'613.563) conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en los pliegos de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA SDA - LP- 01 - 2007

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar las observaciones a), b) y c) formuladas por la firma VIGILANCIA ACOSTA LTDA; la observación 1) realizada por UNION TEMPORAL SEPECOL-PROTEVIS LTDA; las observaciones : 2 (A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA), 1 (A LA PROPUESTA PRESENTADA UNION TEMPORAL SEPECOL-PROTEVIS LTDA) y la observación final a su propia oferta, realizadas por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA; la observación al informe preliminar de evaluación presentada por la UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA, así como las siguientes observaciones presentadas por la misma firma a la propuesta de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA relacionadas con las certificaciones obrantes a folios 22,29,30,34 y 24 de la oferta y la atinente al número de certificaciones a evaluar. Igualmente aceptarle a la prenombrada Unión Temporal las observaciones 2 y 5 presentadas a la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SEPECOL-PROTEVIS LTDA, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 1009

**ARTÍCULO TERCERO:** No aceptar las demás observaciones formuladas por la UNION TEMPORAL SEPECOL-PROTEVIS LTDA, VIGIAS SRL LTDA y UNION TEMPORAL GUARDIANES LTDA-STARCOOP LTDA-VIMARCO LTDA., por las consideraciones esbozadas en el presente acto

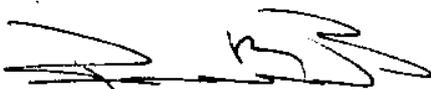
**ARTÍCULO CUARTO :** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá DC

08 MAY 2007

  
EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN  
Subsecretaria General